

# **USO LEGAL DE LAS ARMAS. ALTERNATIVA A LAS ARMAS LETALES.**



---

Autor/es: JUAN JESÚS SÁNCHEZ BECERRA  
ANDRÉS MARTÍN VERA



AUTORES Y EDICIÓN:

©JUAN JESÚS SÁNCHEZ BECERRA

©ANDRÉS MARTÍN VERA

Policías Locales de Ronda (Málaga)

**PROPIEDAD INTELECTUAL SAFE CREATIVE**



**COLABORA Y DISTRIBUYE**



**EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA**

Esta publicación electrónica se divulga y distribuye con la colaboración de USPLBE, Unión Sindical de Policía Local y Bomberos de España, con la intención de reciclar y perfeccionar en esta materia a los diferentes Policías Locales tanto de nuestra Comunidad Autónoma, así como del resto de Comunidades. Se publica electrónicamente como publicación electrónica en la página web [www.escuelapolicia.com](http://www.escuelapolicia.com), en la sección biblioteca virtual, apartado publicaciones de Interés Policial, estando disponible para su visualización e impresión de cuantos usuarios estén interesados en sus contenidos.

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

# **INDICE**

<b>EPÍLOGO:</b> .....	4
<b>1.- INTRODUCCIÓN.</b> .....	5
<b>2.- MARCO LEGAL.</b> .....	6
<b>2.1.- FUNDAMENTO LEGAL AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD.</b> .....	6
<b>2.2.- LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA REGLAMENTO GRAL DE ARMAS.</b> ....	7
2.2.1.- Fabricación, importación, circulación, compraventa, tenencia y uso.....	7
2.2.2.- Publicidad, compraventa, tenencia y uso.....	8
2.2.3.- Tenencia.....	9
2.2.4.- Uso.....	9
2.2.5.-Comercio. ....	10
2.2.6.- Portar, exhibir y usar. ....	10
<b>2.3.- LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA LEY ORGÁNICA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.</b> .....	10
<b>2.4.- LEGISLACIÓN PENAL.</b> .....	12
2.4.1.- Tipo objetivo.....	12
2.4.2.- Jurisprudencia: .....	13
<b>2.5.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.</b> .....	15
<b>3.- TIPOS DE ARMAS NO LETALES.</b> .....	17
<b>3.1.- EL TASER.</b> .....	19
<b>3.2.- VENTAJAS DEL USO DEL TÁSER:</b> .....	20
<b>3.3.- LEGALIDAD Y USO POR PARTE DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN ESPAÑA:</b> .....	21
<b>4.- PRIMEROS AUXILIOS.</b> .....	22
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	30

## EPÍLOGO:

Nos encontramos en un punto social, en el que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estamos atados de pies y manos en cualquier tipo de intervención que podamos llevar a cabo, ya que, además de que hay cámaras de teléfono móvil, que detectan hasta el mas mínimo poro corporal, estamos condicionados por los principios de Congruencia, Oportunidad y Proporcionalidad, reflexionando los agentes, que no es que no consideren estos como básicos a la hora de intervención, ya que hay que aplicar a la actuación policial de sentido común, rigor, y derechos fundamentales, pero esta es muy difícil llevar a cabo, cuando somos solo los “buenos” los que tenemos normas a la hora de repeler un ataque, debiendo de establecer un plan de actuación, en función de como se desarrolle la intervención, en decimas de segundo, y sin tiempo para pensar, reflexionar o incluso equivocarte, ya que el más fatídico e ínfimo error, puede tener consecuencias irreparables, en el mejor de los casos, perder lo que con tanta ilusión y esfuerzo conseguimos, nuestro trabajo y uniforme, en el peor de los casos, acabamos pagando con nuestra integridad física...

Consideramos imprescindible que podamos tener un amplio abanico de herramientas con las que poder llevar a cabo y buen puerto las actuaciones, ya que pasamos de un medio de dotación, como es la defensa, que en la mayoría de casos no sirve prácticamente para nada, a un arma letal, como es un arma de fuego parabellum de 9 mm, no tenemos término medio, por lo que aplicar los principios antes mencionados, en cualquier intervención se hace especialmente complicado, ya que no sabemos como nos podemos defender de un cuchillo por ejemplo.

Todo esto nos lleva a realizar este estudio del armamento que, pese a estar prohibido resulta de interés a nivel policial, y que con tan buenos resultados se usan en otras CCAA que no sean Andalucía, o traspasando fronteras, donde para garantizar el Estado Social del derecho, se dota a los agentes de magnificas armas, para el ejercicio de sus funciones.

## 1.- INTRODUCCIÓN.

La Policía Local, al igual que el resto de Cuerpos de Fuerza y Seguridad, como garantes de los derechos consolidados en el Estado de bienestar, en el que nos encontramos, somos la máxima expresión en la calle, de la justicia, la libertad, la igualdad, el honor, y la defensa de los derechos adquiridos sencillamente por ser humanos.

Representamos el Estado Social y Democrático de Derecho, somos el brazo ejecutor de la normativa que emana del poder ejecutivo, así como la extensión del poder judicial, que emana del pueblo y que se administra por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial.

Somos imprescindibles en un entramado bien desarrollado de estamentos, para que se pueda llegar a vivir con seguridad en España.

Como solemos decir en términos coloquiales, somos como la medicina, nadie nos quiere, hasta que nos necesita, y por ello, nuestras intervenciones más comprometidas y peligrosas, se suelen dar a requerimiento, cuando las personas que están viviendo la situación de facto, ya se les escapa de las manos, y necesitan dar un giro a la misma, para devolverlo todo a un estado original, de tranquilidad y seguridad, no rehusando en ningún momento con nuestro cumplimiento del deber, pero si, que en determinadas ocasiones, y cada vez con mayor frecuencia, con grandes carencias en material de dotación, con el que poder llevar a cabo las intervenciones con el menor perjuicio para nuestra integridad física, y con la menor lesividad posible para los intervinientes.

Nos encontramos inmersos en mitad de una vorágine de odio, en la que nos menosprecian desde los estamentos políticos, quienes en determinadas ocasiones, hacen públicos auténticas incitaciones contra nosotros, para demostrar que la libertad de expresión está por encima de todo, hasta un pueblo, un ciudadano, cansado de tener que cumplir con normativa y legalidades, que los primeros en saltarse son sus representantes políticos, elegidos por todos en votaciones, y para todo lo anterior las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son el escudo, como he dicho, los garantes de la seguridad, pero sin medios adecuados para ello.

Necesitamos mejor dotación, y poder usarla sin miedo a los perjuicios contra nuestra persona en ningún momento, necesitamos poder garantizar nuestra integridad física, sin el temor a que por querer llegar a casa y poder disfrutar de la familia, podamos perder la opción de llevar el pan a la misma, si SOMOS queremos SER, y REPRESENTAR, no solo APARENTAR.

## **2.- MARCO LEGAL.**

### **2.1.- FUNDAMENTO LEGAL AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD.**

Para poder hacer un estudio de cualquier tipo, consideramos básico sentar el marco legal, para poder entender el temario y el encuadre del mismo, en la normativa vigente.

El artículo 149.1.29ª de la Constitución Española establece que la competencia en materia de seguridad pública, es exclusiva del Estado, sin perjuicio de la competencia atribuida a cada Comunidad Autónoma, que ha de regularse mediante Ley Orgánica.

Del mismo modo la Constitución Española establece en su artículo 104 que Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

Por primera vez podemos ver que la Norma Normarum del año 1978 fija de quien es competencia mantener la seguridad, los derechos y libertades, y es de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, quienes nos regimos por unos principios básicos de actuación, que mas adelante trataremos, como punto especialmente relevante.

Se puede observar como la Constitución Española, blinda un punto tan controvertido como es la materia de seguridad, sin la necesidad de llegar a ampliarse a posteriori en normativa, aunque se lleve este punto a cabo, para matizar posibles vacíos legales.

De la misma manera, hemos de recordar el motivo por el que pueden los municipios locales, poseer cuerpo de Policía Local propio, y esto se establece en el art. 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce competencias a los municipios en materia de seguridad en lugares públicos, y de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas. Los municipios podrán crear Cuerpos de Policía propios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de 1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de Bases de Régimen Local, y en la legislación autonómica.

Como hemos mencionado, el resto de normativa que proceda de la Constitución, al tratar competencias exclusivas y derechos fundamentales, se regulara mediante Ley Orgánica.

## **2.2.- LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA REGLAMENTO GRAL DE ARMAS.**

Desde el punto de vista administrativo, que no penal, la principal normal reguladora en materia de armas es el Real Decreto 137/1993 de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, establece en sus *artículos 4 y 5*, una catalogación de las armas prohibidas.

El reglamento de armas solo considera como prohibidas las armas blancas que tengan una hoja superior a los 11 centímetros, las que tengan filo en ambos lados de la hoja – puñales–, las navajas automáticas y las de apertura tipo ‘mariposa’. En el caso que no tengan estas características sí podrán ser portadas por particulares, aunque podrán ser igualmente incautadas por los agentes si se llevan a lugares de ocio o de gran afluencia de público, así como en zonas y en momentos concretos en los que consideren que constituyen un peligro.

Por supuesto, exhibir o hacer ostentación de cualquier tipo de arma blanca, aunque no sea prohibida, conlleva la incautación y sanción del responsable y hacerlo de forma intimidatoria constituye un delito de amenazas agravadas.

### 2.2.1.- Fabricación, importación, circulación, compraventa, tenencia y uso

*“Se prohíbe la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las siguientes armas o de sus imitaciones:*

*Las armas de fuego que sean resultado de una fabricación ilícita o de modificar sustancialmente las características de fabricación u origen de otras armas, sin la reglamentaria autorización.*

*Las armas largas que contengan dispositivos especiales, en su culata o mecanismos, para alojar pistolas u otras armas.*

*Las pistolas o revólveres que lleven adaptado un culatín.*

*Las armas de fuego para alojar o alojadas en el interior de bastones u otros objetos.*

*Las armas de fuego simuladas bajo apariencia de cualquier otro objeto.*

*Los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase y las navajas llamadas automáticas. Se consideran puñales a estos efectos las armas blancas de hoja menor de 11 cm., de dos filos y puntiagudas.*

*Las armas de fuego, de aire u otro gas comprimido, reales o simuladas, combinadas con armas blancas.*

*Las defensas de alambre o plomo; los rompecabezas; las llaves de pugilato, con o sin púas; los tiragomas y cerbatanas perfeccionados; los munchacos y xiriquetes, así como cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas”.*

No se considerará prohibida la tenencia de las armas anteriormente relacionadas por los museos, coleccionistas u organismos a que se refiere el artículo 107 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, con los requisitos y condiciones determinados en él.

2.2.2.- Publicidad, compraventa, tenencia y uso.

*“Queda prohibida la publicidad, compraventa, tenencia y uso, salvo por funcionarios especialmente habilitados, y de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias de:*

*Las armas de fuego cortas semiautomáticas de percusión central cuya capacidad de carga sea superior a veintiún cartuchos, incluido el alojado en la recámara.*

*Las armas de fuego largas semiautomáticas de percusión central cuya capacidad de carga sea superior a once cartuchos, incluido el alojado en la recámara.*

*Las armas de fuego largas de cañones recortados.*

*Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas.*

*Los cargadores aptos para su montaje en armas de fuego de percusión central semiautomáticas o de repetición, que en el caso de armas cortas puedan contener más de 20 cartuchos, o en el de armas largas más de 10 cartuchos, salvo los que se conserven por museos, organismos con finalidad cultural, histórica o artística en materia de armas o coleccionistas, con los requisitos y condiciones determinados en el artículo 107 del Reglamento de Armas.*

*Las armas de fuego largas que puedan reducirse a una longitud de menos de 60 cm sin perder funcionalidad por medio de una culata plegable, telescópica o eliminable.*

*Las armas de fuego que hayan sido transformadas para disparar cartuchos de fogeo, productos irritantes, otras sustancias activas o cartuchos pirotécnicos, o para disparar salvas o señales acústicas. Se exceptúan aquellas armas autorizadas para su uso en recreaciones históricas, filmaciones, artes escénicas o espectáculos públicos, con los requisitos y condiciones determinados en los artículos 107 bis y 149.3 del Reglamento de Armas.*

*Las armas de alarma y señales que no vayan a emplearse para actividades deportivas, adiestramiento canino profesional, espectáculos públicos, actividades recreativas, filmaciones cinematográficas y artes escénicas, así como para fines de coleccionismo.*

*Los "sprays" de defensa personal y todas aquellas armas que despidan gases o aerosoles, así como cualquier dispositivo que comprenda mecanismos capaces de proyectar sustancias estupefacientes, tóxicas o corrosivas.*

*De lo dispuesto en este apartado se exceptúan los sprays de defensa personal que, en virtud*



*de la correspondiente aprobación del Ministerio de Sanidad, previo informe de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, se consideren permitidos, en cuyo caso podrán venderse en las armerías a personas que acrediten su mayoría de edad mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte u otros documentos que acrediten su identidad.*

*Las defensas eléctricas, las defensas de goma o extensibles, y las tonfas o similares.*

*Los silenciadores adaptables a armas de fuego.*

*Las municiones con balas perforantes, explosivas o incendiarias, así como los proyectiles correspondientes.*

*Las municiones para pistolas y revólveres con proyectiles “dum-dum” o de punta hueca, así como los propios proyectiles.*

### **2.2.3.- Tenencia.**

*“Queda prohibida la tenencia, salvo en el propio domicilio como objeto de adorno o de coleccionismo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 107 del Reglamento de Armas (inscritas en un libro-registro diligenciado por la Intervención de Armas de la Guardia Civil), de imitaciones de armas de fuego que por sus características externas puedan inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza, aunque no puedan ser transformadas en armas de fuego”.*

Se exceptúan de la prohibición aquellas cuyos modelos hayan sido aprobados previamente por la Dirección General de la Guardia Civil, con arreglo a la normativa dictada por el Ministerio del Interior.

Se prohíbe a las personas que residan en España la tenencia de un arma de fuego adquirida en otro Estado miembro si su adquisición y tenencia está prohibida en territorio español.

### **2.2.4.- Uso.**

*“Queda prohibido el uso por particulares de cuchillos, machetes y demás armas blancas que formen parte de armamentos debidamente aprobados por autoridades u organismos competentes. Su venta requerirá la presentación y anotación del documento acreditativo del cargo o condición de las personas con derecho al uso de dichos armamentos”.*

*También se prohíbe la comercialización, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 cm., medidos desde el reborde o tope del mango hasta el extremo.*

*No se considerarán comprendidas en las prohibiciones anteriores, la fabricación y comercialización con intervención de la Guardia Civil, la compraventa y la tenencia exclusivamente en el propio domicilio, con fines de ornato y coleccionismo, de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 cm.*

#### 2.2.5.-Comercio.

Las armas, objetos y dispositivos relacionadas en el apartado "Publicidad, compraventa, tenencia y uso" solo se podrán comercializar por armeros y corredores autorizados a las entidades u organismos de los que dependan los funcionarios especialmente habilitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 bis del Reglamento de Armas.

#### 2.2.6.- Portar, exhibir y usar.

*“Queda prohibido portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas, cualquiera clase de armas de fuego cortas y armas blancas, especialmente aquéllas que tengan hoja puntiaguda, así como en general armas de las categorías 5.ª 6.ª y 7.ª.”*

En general se estimará ilícito el hecho de llevar o usar armas los concurrentes a establecimientos públicos y lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento, así como en todo caso los que hubieran sufrido condena por delito o falta contra las personas o la propiedad o por uso indebido de armas o sanción por infracción al Reglamento de Armas.

### **2.3.- LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA LEY ORGÁNICA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

Una vez vista la legislación que marca y regula todo lo concerniente con las armas, hay que al menos mencionar, la parte que complementa al menos en materia sancionadora el Reglamento, y estamos hablando de la mal llamada Ley Mordaza, de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Para no extender mucho el marco normativo, nos vamos a ceñir en lo verdaderamente esencial, entre lo que cabe destacar de esta L.O.

En su Artículo 18 que versa sobre *Comprobaciones y registros en lugares públicos*, establece que los agentes de la autoridad podrán llevar a cabo las acciones necesarias sobre personas y vehículos, en vías, establecimientos públicos u otros lugares, *con* la finalidad de evitar que se porten o utilicen ilegalmente armas, explosivos y otras sustancias o objetos peligrosos, del mismo modo nos dota de la base legal para poder llevar a cabo la incautación de los objetos descritos con anterioridad.

En su Artículo 28 que versa sobre *Control administrativo sobre armas, explosivos, cartuchería y artículos pirotécnicos*, establece que es competencia del Gobierno la regulación de los requisitos y condiciones para todo lo relacionado con las armas, así como de establecer las medidas necesarias de control de las mismas.

Además, es en este artículo donde se establece que la intervención de armas, explosivos, cartuchería y artículos pirotécnicos corresponde al Ministerio del Interior, que la ejerce a través de la Dirección General de la Guardia Civil.

Para finalizar vamos a establecer las infracciones que se cometen relacionadas con armas, con su epígrafe descriptivo, el tipo de infracción, y la sanción que llevaría aparejada.

En el artículo 35 se definen las infracciones muy graves, y el apartado 2 del mismo establece que *la fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias, siempre que en tales actuaciones se causen perjuicios muy graves.* Esta infracción se sancionará con multa de 30.001 a 600.000 euros.

En el artículo 36 se definen las infracciones graves y los apartados 10 y 12 del mismo establece correlativamente que:

*10. Portar, exhibir o usar armas prohibidas, así como portar, exhibir o usar armas de modo negligente, temerario o intimidatorio, o fuera de los lugares habilitados para su uso, aun cuando en este último caso se tuviera licencia, siempre que dichas conductas no constituyan infracción penal.*

*12. La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito, así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias.* Estas infracciones se sancionarán con multa de 601 a 30.000 euros.

En el artículo 37 se definen las infracciones leves y en el apartado 8 del mismo se establece que; *la omisión o la insuficiencia de medidas para garantizar la conservación de la documentación de armas y explosivos, así como la falta de denuncia de la pérdida o sustracción de la misma.* Esta infracción se sancionará con multa de 100 a 600 euros.

## 2.4.- LEGISLACIÓN PENAL.

Mediante la prohibición de las conductas reguladas en el Capítulo V del Título XXII del Código Penal se pretende proteger la paz y la seguridad públicas. Estos delitos atentan contra la seguridad colectiva, debido al evidente peligro que supone la libre circulación de armas, también para la seguridad individual. Son delitos de peligro abstracto, de manera que se castiga la conducta a pesar de que el sujeto no pretendiese causar un peligro real y concreto.

Esta serie de delitos se encuentra regulada en los artículos 563-570 del Código Penal. Se castiga en el primero de ellos la tenencia de armas prohibidas y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas con la pena de prisión de uno a tres años.

El Código Penal requiere otra norma de rango inferior que complete el tipo de tenencia de armas prohibidas. No toda la tenencia de armas prohibidas se encuentra integrada en el tipo penal del artículo 563 C.P., solamente las situaciones en las que la gravedad de los hechos ponga efectivamente en peligro el bien jurídico protegido por el tipo.

En resumen, la diferenciación entre el ilícito administrativo y el penal se encuentra, sobre todo, en la potencialidad lesiva de la tenencia y la situación de peligro generada para el bien protegido, que se manifiesta por todas las condiciones de la tenencia y su concreta utilización, como podría ser su llevanza a determinados espacios.

### 2.4.1.- Tipo objetivo.

La tenencia de armas requiere estrictamente la posesión, como el verbo indica, siempre que falten los elementos que la legitiman, como son las licencias o cualquier tipo de permiso preceptivo.

El Código Penal en su artículo 563 establece:

*“La tenencia de armas prohibidas y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas, será castigada con la pena de prisión de uno a tres años”.*

Se trata de una norma penal en blanco.

No se establece en el CP qué armas se consideran prohibidas.

Debemos acudir a una norma extrapenal; el vigente Reglamento de Armas, para completar el tipo penal correspondiente, pudiendo plantearse en ocasiones problemas de interpretación, ya reflejado anteriormente.

#### 2.4.2.- Jurisprudencia:

Según Jurisprudencia y Doctrina, podemos concluir que, en términos generales, el delito de tenencia ilícita de armas se configura como un delito de simple actividad o peligro abstracto, que no requiere de la producción de un resultado, siendo suficiente esa mera tenencia para la consumación delictiva.

Sentencia STC 24/2004, de 24 de Febrero de 2004, en la cual se declara que el primer inciso del art. 563 CP las armas cuya tenencia se prohíbe penalmente son, exclusivamente, aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

*En primer lugar, y aunque resulte obvio afirmarlo, que sean materialmente armas (pues no todos los objetos prohibidos con ese nombre en la norma administrativa lo son). “Según la RAE arma es instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse”.*

*En segundo lugar, que su tenencia se prohíba por una norma extrapenal con rango de ley o por el reglamento al que la ley se remite, debiendo excluirse del ámbito de prohibición del art. 563 CP todas aquellas armas que se introduzcan en el catálogo de los arts. 4 y 5 del Reglamento de Armas mediante una Orden ministerial conforme a lo previsto en la disposición final cuarta, por impedirlo la reserva formal de ley que rige en material penal.*

*En tercer lugar, que posean una especial potencialidad lesiva.*

Y, por último, que la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias que la conviertan, en el caso concreto, en especialmente peligrosa para la seguridad ciudadana, quedando excluida la intervención del Derecho penal cuando no concurra realmente ese concreto peligro sin perjuicio de que se acuda, en ese caso, al Derecho administrativo sancionador.

#### Exigencia de posesión dinámica para fiscalía

\*\*\*Consulta 14/1997, de 16 de diciembre, acerca de algunas cuestiones relativas al alcance típico del delito de tenencia ilícita de armas.

*El juicio de tipicidad descrito por el art. 563 del CP no puede construirse mediante la incondicional aceptación de una descripción gramatical de la acción -«tenencia de armas prohibidas»-, cuya simple traducción penal, sin conexión con el régimen sancionador definido por el Reglamento de Armas, supondría una distorsión valorativa de los principios definitorios de un derecho penal con vocación de modernidad.*

*Resulta obligado estimar que la tenencia a que se refiere el art. 563 del CP ha de despojarse del significado estático que parece sugerir el precepto y ser objeto de una propuesta interpretativa que excluya del tipo la simple posesión material y domiciliaria de aquellos objetos. Sólo así se evitaría el sinsentido, vetado por la vigencia irrenunciable de los principios informadores del derecho penal, consistente en que la conducta excluida de todo*

*reproche por el régimen administrativo-sancionador, sea objeto de sanción penal en los términos descritos por aquel precepto (uno a tres años de prisión).*

*Además de las razones ya expuestas en la conclusión precedente, el análisis combinado de los arts. 4.2 y 107 del Reglamento de Armas, parece reforzar idéntica solución de atipicidad respecto de la tenencia de aquellos objetos con fines exclusivamente coleccionistas.*

*La tenencia de armas de caza y, en general de toda arma de fuego corta o larga de las no prohibidas a particulares, con fines exclusivamente coleccionistas, siempre que se limite al espacio físico definido por el propio domicilio, se acredite su valor histórico o artístico y se aporte el informe de aptitud psico-física exigido por el RA, carece de tipicidad.*

*La tenencia de armas de caza, cuya legítima posesión exija licencia de los tipos D o E, así como guía de pertenencia, careciendo de tales documentos, colma el juicio de tipicidad.*

*El incumplimiento de las renovaciones de la licencia, así como de la revista de armas para la validez de la guía de pertenencia, no son encajables en el tipo penal del art. 564.2.”*

\*\*\*Sentencia nº 1124/2011 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 27 de Octubre de 2011:

TENENCIA ILICITA DE ARMAS. Se argumenta en esa resolución que la inclusión de este tipo de navajas en el concepto de armas prohibidas cuya tenencia puede ser considerada delictiva, no solamente vulneraría el principio de legalidad, al hacerse una interpretación extensiva del tipo penal, sino también el de proporcionalidad, pues la tenencia de una navaja de 12 o de 16 cms. de hoja resultaría sancionada más gravemente (art. 563 del Código Penal ) que la de un arma de fuego (por ejemplo, una pistola sin licencia, art. 564.1 ), lo cual conduciría al absurdo, pues mientras el artículo 563 del Código Penal considera delito la tenencia de armas prohibidas, tanto dentro como fuera del domicilio, el art. 5.3 del Reglamento autoriza la compraventa y la tenencia en el domicilio, con fines de ornato y colección, de este tipo de navajas. Por tanto, una interpretación racional del sistema sancionador en materia de tenencia de armas nos lleva a la conclusión de que el art. 563 del Código Penal de 1995 sanciona la tenencia de las armas radicalmente prohibidas. En primera instancia se condena al acusado. Se estima la casación.

## 2.5.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

No podemos obviar que todo el trabajo policial, hay que encuadrarlo dentro de un marco legal, que si bien no es justo para nosotros, debemos respetar y tener en cuenta en cada una de las intervenciones que realizamos. Para darle cierto criterio a las intervenciones, hay que basarse en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Estos principios deben ser puestos en práctica con un alto grado de racionalidad y sustentados en una conducta ética del policía.

### Principio de Legalidad

La legalidad desde el punto de vista policial tiene dos acepciones:

a) La primera, considera los medios y métodos que el policía utiliza en el cumplimiento de su deber, los que deben ser legales; esto es, todos los actos que realiza el efectivo policial en el cumplimiento de su función deben estar de acuerdo con las normas nacionales (ley, reglamentos, directivas, entre otras) e internacionales. Los medios y métodos utilizados por el policía están enmarcados en la ley.

b) La segunda acepción considera que el objetivo legal buscado (motivación o fundamento de la intervención policial), debe estar basado en el marco legal (normas vigentes). La ley protege el resultado pretendido por el policía (su objetivo legal).

### Principio de Necesidad

Se debe considerar que el uso de la fuerza fue necesario cuando, luego de intentadas otras alternativas de solución del problema, representó el último recurso del policía para el cumplimiento de su deber.

El “deber policial” se debe entender como la obligación profesional de la Policía de servir y brindar seguridad a la comunidad, mantener y restablecer el orden, proteger a todas las personas contra actos ilegales y garantizar su vida e integridad en el marco de la ley.

El uso de la fuerza es necesario solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna otra manera el logro del objetivo legal buscado.

### Principio de Proporcionalidad

De acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos aplicables a la función policial, el término define el principio destinado a limitar el nivel de fuerza empleado por la Policía en sus intervenciones. Para verificar si la acción policial fue proporcional, es necesario evaluar si hubo un equilibrio entre los siguientes aspectos: De un lado, la gravedad de la amenaza o agresión y el objetivo legal buscado por el policía y, del otro, el nivel de fuerza a emplear para controlar la situación.

Para evaluar la gravedad de la amenaza o agresión se debe considerar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor,

la hostilidad del entorno y los medios de los que disponga el policía para defenderse (entrenamiento y equipamiento).

El objetivo legal buscado es la motivación o fundamento de la intervención policial. Se debe considerar que actos ilícitos menos graves no justifican niveles de uso de fuerza mayores. Del mismo modo, actos ilícitos en los que esté en riesgo la vida de las personas, justifican un nivel más elevado del uso de la fuerza.

Finalmente, para evaluar el nivel de fuerza a emplear, se debe considerar las opciones de respuesta policial en función de los dos parámetros anteriores.

Después de leer los principios de actuación, viene a la cabeza de los autores, o agentes que lean esta publicación, innumerables actuaciones, en las que nos cuestionamos demasiadas decisiones, por no ajustarse a lo establecido legalmente. Sin ir más lejos, no es justo que si una persona atacante, esgrime un cuchillo, cúter, o katana, los actuantes, no puedan intentar repeler el ataque de primeras con el arma de fuego, máxime cuando hay estudios que demuestran que, a menos de 10 metros de distancia, una persona que sepa hacer uso de ese tipo de armas, y que tenga como finalidad asesinar, lo consigue sin ningún tipo de dificultad... y como hemos mencionado con anterioridad, la decisión hay que tomarla en decimas de segundo, en la que hay un peligro inminente para la integridad física, bajo unas condiciones que no serán de lejos, ni relajantes, y pensando de manera continua que una mala decisión, nos lleva a perder la vida o el trabajo...

No quieren los autores que el lector llegue a pensar, que a cualquier ataque se debe de responder con la mayor contundencia posible, teniendo en cuenta, que, igualando la fuerza esgrimida por el agresor, todo queda en empate, y como establecen los dirigentes de algunos países, al malhechor, no le puede quedar la sensación de que todo esta igualado, por que se crece en la certeza de que pueda ganar, tiene que tener siempre la sensación de que pierde, para que no vuelva a actuar como lo hizo... Pero si ponen de manifiesto, que los POLICIAS LOCALES, como garantes de la JUSTICIA y la SEGURIDAD, deben de poder tener el mejor material de dotación, a la hora de desempeñar sus funciones, y sobre todo y lo más importante, llegado el momento, poder usarlo... de nada vale que se nos dote con 9mm parabellum, cuando tenemos mas miedo a usarla y portarla, que a preservar nuestro derecho a la vida, y todo ello sabiendo que el delincuente, es consciente, y lo va a usar en nuestra contra.

Como hemos puesto de manifiesto, en especial, aquí en Andalucía, no tenemos un arma intermedia con la que poder repeler un ataque de cuchillo, pasamos de una defensa de goma semirrígida, a un arma de fuego letal, un pistola con munición real, que en el caso de ser necesitada, termina haciendo mayor daño al agresor, haciendo falta un arma no letal.



### **3.- TIPOS DE ARMAS NO LETALES.**

Las armas no letales son aquellas diseñadas para neutralizar a un adversario sin causarle la muerte y minimizando su impacto sobre el medio ambiente. También se han definido como aquellas tecnologías que permiten la proyección de fuerzas que minimizan la posibilidad de consecuencias mortales.

Se entiende que en el uso de armas de fuego o letales (como armas blancas), existen riesgos accidentales, incidentales o colaterales de causar daños de diferente consideración al blanco o a las personas que estén en las cercanías. Las armas no letales se usan en situaciones en las que es preciso evitar una escalada que lleve al uso de armas letales, cuando las reglas de enfrentamiento no permitan usar armas de fuego, o cuando las políticas generales de empleo de la fuerza obliguen a usar este tipo de instrumentos.

Las armas no letales se pueden utilizar en el ámbito militar (por ejemplo, en misiones humanitarias en las que hay que controlar a una gran masa de población sin causarles bajas), o en misiones policiales, con el objetivo de controlar masas, a prisioneros o grupos de estos, o para autodefensa del personal de seguridad cuando los agresores no utilicen armas letales.

Hasta la llegada de las armas no letales, la Policía disponía de muy pocas alternativas al uso de armas letales para el control de masas. Las tácticas más utilizadas cuando se pretendía evitar disparar era usar una fila de hombres avanzando con defensas, o el uso de agentes a caballo, ya que la propia masa y fuerza de éste ponía en fuga a los manifestantes.

También se utilizaban escopetas con municiones especiales, por ejemplo con menor carga de pólvora, de sal, o tipo “galleta voladora”, que es un saquete relleno de perdigones que no penetra en el cuerpo humano al impactar. También se recurría a disparar al suelo, con lo que los proyectiles rebotaban perdiendo parte de su energía. A mediados del siglo XX, con la introducción de sistemas de extinción de incendios en las ciudades, se descubrió que el uso de mangueras de agua a presión aprovechando los hidrantes era muy efectivo para disolver a manifestantes.

En los años 80, con la aparición de plásticos de alto impacto como el kevlar, se pudieron introducir escudos y equipos de protección muy ligeros, para equipar a los policías anti disturbios y que pudieran enfrentarse cuerpo a cuerpo con los delincuentes sin sufrir daños.

Con estos equipos, los agentes podían permanecer frente a los manifestantes que les lanzaban piedras y otros objetos sin tener que recurrir a armas de fuego para defenderse.

Esto, unido al desarrollo de agentes químicos no letales como el gas lacrimógeno y municiones como las balas de goma, permitieron modificar las tácticas y abandonar las cargas

violentas. En su lugar, simplemente se formaba una línea de policías y se avanzaba dispersando a la multitud.

Los patrulleros, por su parte, normalmente iban armados con una porra/defensa y un arma de fuego o con ambas cosas, y en el caso de tener que intervenir sin usar la fuerza letal, usaban una combinación de artes marciales y el uso de la defensa de cuero. En los años 80, se comenzaron a ver sistemas de armas no letales como sprays de gas pimienta y algunas pistolas eléctricas primitivas. Sin embargo, estos equipos estaban indicados solo para enfrentamientos con 1 delincuente, no con grupos.

Durante la década de los 90 y a partir del año 2000, este tipo de armas no letales ha experimentado un avance impresionante. La principal razón es que la ampliación de misiones internacionales, por ejemplo de mantenimiento de la paz, donde los agentes o soldados deben actuar en países extranjeros con leyes más restrictivas, impide el uso discrecional de las armas de fuego. En este contexto, las armas no letales permiten cumplir las misiones de seguridad sin incurrir en problemas con los gobiernos de estos países.

También en los primeros años del siglo XXI, se ha introducido en algunas unidades policiales el uso de lanzadores de gas, similares a las armas de paintball, y que incluso se pueden acoplar a armas convencionales.

Efectos: las armas no letales incapacitan temporalmente a las personas, reduciendo los daños colaterales y ambientales, dejando muy pocas secuelas médicas o desapareciendo estas al poco tiempo. Para poder usarse en trabajo policial, las armas no letales deben contar con una certificación de sus efectos.

Existen diversas categorías dependiendo de la tecnología que utilicen:

- Energía cinética: municiones de impacto como proyectiles de espuma, cañones de agua o balas de plástico.
- Energía eléctrica: tecnología de interrupción electro muscular (armas de electrochoque como el Táser).
- Energía acústica: generadores acústicos, LRAD.
- Energía dirigida: microondas de alta potencia, ondas milimétricas, láser.
- Energía química: equipos antidisturbios, bombas fétidas, materiales anti-tracción, agentes oscurecedores, espuma adhesiva, sustancias químicas anti-materiales, defoliantes, herbicidas.
- Químicos y bioquímicos: calmantes, convulsionantes, incapacitantes.
- Tecnologías combinadas: municiones traumatizantes, dispositivos de dispersión química y cinética.

### 3.1.- EL TASER.

El taser es un arma de electro shock que utiliza corriente eléctrica para interrumpir el control voluntario de los músculos mediante incapacitación neuromuscular. Cuando somos alcanzados por el taser, sufrimos una estimulación de los nervios sensores y motores, resultando en contracciones involuntarias muy intensas.

Este tipo de efecto por sí solo incapacita al agresor, sin necesidad de causarle dolor. En 2009 se publicó un estudio que reflejaba que las lesiones de policías habían descendido un 76% en los casos en que se usaba el taser.

ESPECIFICACIONES ELECTRICAS DEL X26:

VOLTAJE 50.000VOLTIOS.

VOLTAJE APLICADO 1.200 VOLTIOS.

INTENSIDAD MEDIA 0,002 AMPERIOS (ENCHUFE DE CASA +/- 5 AMPERIOS).

(Recordemos que; el voltaje no mata, el amperaje a gran intensidad sí)

Es imposible hablar de peligro en el voltaje sin hacer alusión a los amperios. No son los voltios, sino los amperios los que son peligrosos. En realidad son los amperios los que viajan a través del cuerpo. Los voltios no viajan a través del cuerpo; ni tan sólo penetran.

Como es sabido, el efecto letal de la corriente eléctrica depende en gran medida de la intensidad y no del voltaje. Es eso lo que dictamina la Ciencia.

Así, hablando de aplicar al cuerpo humano corrientes bajas, del orden de 0,001 amperios (1miliamperio), producirán como efectos fisiológicos apreciables solamente un leve hormigueo en la zona de contacto.

Si se aplican corrientes de 0,01 amperios (10miliamperios), se pueden producir contracciones musculares que impidan, por ejemplo, que una mano agarrada a un cable, pueda soltarlo. Con estas corrientes no existen efectos perjudiciales para la salud en exposiciones cortas.

A partir de intensidades de 0,05 amperios (50 miliamperios) las contracciones pueden afectar a todos los músculos, incluidos los respiratorios, con lo que, si el contacto es prolongado producirá una verdadera asfixia de ese cuerpo humano, seguida de parada cardiaca y muerte.

A nivel forense, se consideran letales para los humanos, tratándose de corriente alterna y con contacto de al menos 1 segundo, intensidades a partir de 0,075 a 0,1 amperios (75 a 100 miliamperios). A partir de estas intensidades se puede producir fibrilación ventricular.

Las corrientes más altas, entre 0,1 amperios (100 miliamperios) y varios amperios, pueden producir directamente fibrilación ventricular, aunque el contacto sea de breve

duración; arritmia sumamente grave, que ocasiona incapacidad del corazón para bombear sangre al organismo, y por tanto, muerte súbita, si no se resuelve en poco tiempo.

Todo esto es lo que los científicos, los técnicos forenses, los doctores en medicina, establecen respecto a los efectos de la corriente eléctrica en los cuerpos humanos.

Con estos parámetros cualquiera, sea o no profano en estos asuntos, llega a la conclusión de que las exposiciones cortas a corrientes eléctricas de menos de 0,01 amperios (10 miliamperios) pueden considerarse como no perjudiciales para la salud.

No existe ni un solo informe médico o forense de ningún país del mundo que diga que el Tásér es Letal, o que produce efectos dañinos sobre la salud.

### **3.2.- VENTAJAS DEL USO DEL TÁSER:**

Existen más de 11.500 agencias policiales de 45 países que usan más de 260.000 Tásers. Hay más de 5.500 páginas de informes médicos, forenses, policiales y sentencias judiciales de todos los países (incluido España) que establecen el Tásér como ARMA NO-LETAL y las ventajas que representa su uso alternativo al uso de armas de fuego.

Hay ciertas intervenciones policiales que, para controlar sujetos agresivos, armados y/o bajo efectos de las drogas o bien enajenados mentales en las que las circunstancias pueden desencadenar en un uso de armas de fuego amparado por la ley, el uso del Tásér puede salvar la vida del agresor y los transeúntes. Los terroristas del metro de Londres o “el solitario” son una muestra de ello. El solitario iba fuertemente armado y con chaleco antibalas. El uso del Tásér fue definitivo para una detención sin muertes ni heridos.

Amnistía Internacional con fecha de 27 de Febrero de 2007, dice en su informe que; reconoce que puede haber muchas situaciones en las que cabe, en efecto, utilizar el Tásér como arma defensiva, a fin mantener a distancia a alguien, en vez de recurrir armas de fuego, a fin de salvar vidas.

El TASER aporta datos esclarecedores que sirven a los Tribunales de Justicia para esclarecer los hechos.

La electrónica del TASER X26 registra todos los eventos realizados con él y permite que se puedan volcar en un ordenador.

Los países que usan el Tásér son:

Estados Unidos está totalmente extendido su uso. Sumando globalmente existen más de 11.500 agencias policiales de 45 países de todo el mundo que hacen servir una cifra superior a los 260.000 TASERS. De ellas, más de 3.500 agencias policiales tiene el Tásér de dotación individual para todos y cada uno de los agentes.

Entre los países de Europa que lo utilizan están: España, Portugal, Francia, Reino Unido, Alemania, Suiza, Finlandia, Polonia, Dinamarca, Suecia, Holanda, Lituania, Andorra, Eslovenia, Austria, Irlanda y Grecia.

El Reino Unido tiene más de 4.000 TASERS en servicio, Francia 4.500, Suecia 3.000..

### **3.3.- LEGALIDAD Y USO POR PARTE DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN ESPAÑA:**

La Intervención Central de Armas de la Guardia Civil (ICAE) aprueba la importación, distribución y uso del Táser por parte de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En virtud de las resoluciones de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE) fechas 21.05.96, 19.11.96 y 23.06.98 en las cuales clasifica el AIR-TASER en las armas amparadas por el art.5.1.c del vigente Reglamento de Armas (RD137/93), la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil informó el 05.DIC.2003 mediante escrito nº 11271 a través de la Intervención de Armas de la Guardia Civil de Barcelona dice que:

*Intervención Central de Armas y Explosivos:*

Queda prohibida la publicidad, compraventa, tenencia y uso, salvo por funcionarios especialmente habilitados.

La comercialización de dichas armas, no podrá tener otro destino final que la exportación o la adquisición por los Organismos o Entidades de los que dependan los funcionarios o personal de seguridad en cuyos reglamentos o normas de actuación esté prevista la utilización.

La propaganda...

Por lo expuesto, el Reglamento de Armas no establece requisito alguno para su importación, pero este tipo de armas no podrán tener otro destino que la adquisición por los Organismos o Entidades de los que dependan los funcionarios o personal de seguridad en cuyos reglamentos o normas de actuación este prevista la utilización... al artículo 5.1 del vigente Reglamento de Armas.”

Así pues se puede suministrar el Táser a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Tres Ejércitos, Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Mossos d’Esquadra, Ertzaintza, Policía Foral, Servicio de Vigilancia Aduanera, Policías Autónomas, Policías Locales, Centros Penitenciarios, Diputaciones y demás organismos que prevean el uso del Táser por sus funcionarios o su personal de seguridad que así lo soliciten.

El Táser está clasificado en el Reglamento de Armas (RD 137/93) en el art. 5.1. c asimilado a las defensas como arma exclusivamente policial prohibida a particulares.

#### 4.- PRIMEROS AUXILIOS.

Los conocimientos básicos en la aplicación de primeros auxilios es sin lugar a dudas, una de las tareas mas importantes y primordiales a realizar por un Policía Local, ya que siendo conocedores del terreno, solemos llegar a los requerimientos, como primera fuerza actuante, y en muchos casos, al residir en el lugar de trabajo, tenemos muchos lazos, que en una simple visual y reconocimiento facial, facilitan saber muchísimo sobre la persona que tratamos en ese momento. Las emergencias médicas más comunes pueden resultar decaídas, pequeños cortes o contusiones, o patologías propias del paciente, como desmayos, epilepsia, etc.

Vamos a establecer una serie de conocimientos básicos sobre aplicación de primeros auxilios, por la importancia y muchas veces frecuencia con la que se dan, que son:

a) REANIMACIÓN CARDIO-PULMONAR:

La reanimación cardiopulmonar es el conjunto de maniobras que se realizan para asegurar el aporte de sangre oxigenada al cerebro, en el caso de que haya una parada cardiaca, ya que si no la hay, y comenzamos la maniobra, lo que puede suceder, es que el corazón entre en miocardio, y termine parando. Es fundamental que se realice de una manera rápida, exacta y eficaz, y hemos de tener en cuenta a la hora de llevar a cabo la técnica:

- ✚ Permeabilidad de la vía aérea
- ✚ Control de la respiración
- ✚ Control de la circulación

En primer lugar hay que hacer un diagnóstico del nivel de conciencia de la persona, intentando captar su atención, hablando, zarandeando por los hombro, palmeando la cara, con la finalidad de ver si responde a los estímulos que le estamos ofreciendo.

Si la persona está inconsciente se procede a solicitar a base operativa (en el caso de que la haya) se ponga en contacto con servicio sanitario de emergencia o 061, mientras le vamos facilitando datos del paciente, (caso de que no tengamos sala operativa, haremos nosotros mismos la llamada), si trabajamos en binomio, uno atiende, y el otro contacta, caso de ser unipersonal, se solicitará en la medida de lo posible colaboración ciudadana.

A tener en cuenta a la hora de tratar el paciente:

*A: Permeabilidad de la vía aérea*

Para observar si una persona respira:

MIRO	ESCUCHO	SIENTO
La expansion del tórax	Ruidos respiratorios	Aire en mis mejillas

Si respira se le colocará en posición lateral de seguridad o decúbito lateral.

Sino respira, entonces:

- Colocación de la cabeza: Si la persona está inconsciente es probable que la lengua obstruya la vía aérea, impidiendo el paso de aire. Para ello realizaremos estas maniobras:
- Hiper extensión frente-nuca o frente-mentón: se colocará una mano sobre la frente de la víctima y la otra en la nuca o en el mentón, después se empuja, con la mano de la frente, hacia atrás.
- Triple maniobra: en el caso de que se sospeche lesión cervical: se agarran los ángulos de la mandíbula y se elevan con ambas manos hacia delante, teniendo cuidado de no mover la cabeza ni el cuello.
- Limpieza de la vía aérea: La limpieza se llevará a cabo con un “barrido digital”, para ello colocaremos el dedo índice en forma de gancho y desde de la garganta hacia la lengua realizaremos una limpieza de la vía. Se deben retirar la dentadura postiza si existiera, chicles, caramelos. Si existieran secreciones o vómitos se limpiarán con un pañuelo.
- Se realizan dos respiraciones boca-boca.

Si tras realizar estas maniobras no existe permeabilidad de la vía aérea se ha de sospechar la existencia de algún cuerpo extraño en la garganta, para sacarlo realizaremos la maniobra de Heimlich.

#### *B: Control de la respiración*

La ventilación tiene como objeto el hacer llegar oxígeno hasta los pulmones, para ello realizaremos la respiración boca-boca ó boca-nariz:

Se deberá hiper extender el cuello, para ello se puede colocar debajo del cuello una chaqueta o una toalla.

El auxiliador se coloca a la derecha de la víctima, tapa la nariz con el pulgar y el índice de su mano izquierda y con la mano derecha se sujeta la mandíbula, abriendo la boca.

El auxiliador inspirará profundamente, sellará con su boca, la boca del accidentado, observará que el tórax de la persona se eleva y después se retira para permitir el vaciamiento pasivo de los pulmones.

Se realizarán dos ventilaciones.

Después de realizar dos ventilaciones, es el momento de controlar el pulso.

### *C: Control de la circulación:*

Hay que comprobar si existe pulso central:

Para palpar la arteria carótida, la localizaremos entre la tráquea (nuez) y el músculo esternocleidomastoideo.

Si no tiene pulso se debe empezar con las compresiones torácicas.

Compresiones torácicas: el paciente debe estar boca arriba y sobre una superficie dura. Se palpan las costillas hasta localizar la punta del esternón. Se colocan dos dedos de la mano derecha y a continuación el talón de la mano izquierda. Entonces situamos la mano derecha sobre la izquierda, agarrando los dedos.

Los brazos deben estar rectos, no hay que doblar los codos, de modo que la compresión del tórax sea perpendicular al esternón y la fuerza se haga con el cuerpo. Las manos no deben separarse del tronco y no ser cambiadas de posición.

#### ¿Cuándo finalizar la R.C.P?

Cuando tras 30 minutos de reanimación no haya resultados positivos.

Cuando tras haberse iniciado la R.C.P básica se confirma que era el final de una enfermedad incurable.

Si el paciente recupera la circulación y ventilación espontáneas efectivas.

#### ¿Cuándo no realizarla R.C.P?

Cuando la muerte sea evidente: p.ej. salida de masa encefálica por fractura cerebral, rigidez, livideces, etc...

Evolución terminal de una enfermedad incurable del paciente.

Cuando se sepa que han pasado más de 10 minutos de parada cardiorrespiratoria, a excepción de ahogamiento, hipotermia e intoxicación barbitúrica.

Si no se tiene seguridad de que se cumplen estos requisitos, ante la duda se iniciarán las maniobras de resucitación.

#### ¿Cómo se realiza?

##### En adulto:

Se realizan 30 compresiones torácicas (2com/sg) /2 ventilaciones boca a boca (6sg/2ventilaciones)

Se deben realizar 4 ciclos completos en 2 minutos.

##### En niño de 1 a 8 años:

Se realizan 5 compresiones torácicas / 1 ventilación boca a boca.

Las compresiones se hacen con una mano. Las ventilaciones se hacen sin dar soplos grandes, completos y fuertes.



### En lactantes hasta 1 año:

Se realizan 5 compresiones torácicas / 1 ventilación boca a boca y nariz.

Las compresiones se hacen con dos dedos. Las ventilaciones se hacen sin dar respiraciones, grandes completas y fuertes.

Después de 1 minuto, revisar de nuevo si hay señales de circulación. Si no se recupera hay que seguir con la reanimación y comprobar si tiene pulso cada minuto.

#### b) MANIOBRA DE HEMLICH.

Se trata de una técnica de emergencia para prevenir la asfixia cuando se bloquean las vías respiratorias de una persona con un pedazo de alimento u otro objeto.

Se puede utilizar de manera segura tanto en niños como en adultos, pero la mayoría de los expertos no la recomiendan para bebés menores de un año. Uno puede llevar a cabo esta maniobra en uno mismo.

#### *Técnica de la maniobra de Hemlich.*

- Para una persona consciente que esté sentada o parada, ubíquese detrás de ella y coloque los brazos alrededor de su cintura.
- Coloque el puño, con el pulgar hacia adentro, justo por encima del ombligo de la persona, y agarre el puño firmemente con la otra mano.
- Hale el puño con fuerza y abruptamente hacia arriba y hacia adentro para aumentar la presión en la vía respiratoria por detrás del objeto causante de la obstrucción y forzarlo a salir de la tráquea.
- Si la persona está consciente y acostada boca arriba, ubíquese por encima de ella con una pierna a cada lado. Empuje el puño agarrado hacia arriba y hacia adentro en una maniobra similar a la de arriba.
- Es posible que se deba repetir el procedimiento varias veces antes de lograr desalojar el objeto. Si los repetidos intentos no logran abrir la vía respiratoria, puede ser necesario practicar una incisión de emergencia en la tráquea (traqueotomía o cricotirotomía).

#### c) EPILEPSIA:

La epilepsia es un ataque o crisis convulsiva es un trastorno masivo de la comunicación eléctrica entre las neuronas. Si participan suficientes neuronas, la descarga de impulsos eléctricos causará manifestaciones somáticas.

Los síntomas más comunes son gemido repentino, caída al suelo, rigidez, respiración débil, espasmos musculares y pérdida del conocimiento.

Las medidas inmediatas aconsejan no colocar nada en la boca de la víctima, no tratar de sujetarlo, no administrar anticonvulsivos orales y no mantenerla de espaldas.

Los síntomas iniciales pueden ser confundidos con estados de ebriedad o consumo de sustancias, por lo que trataremos de buscar brazaletes (que algunos de los enfermos usan) o tratar de localizar a un familiar que nos confirme su estado.

Las acciones inmediatas consistirán en:

- Conservar la calma y tranquilizar a los presentes. Impedir la aglomeración de personas alrededor.
- En lo posible, la víctima debe permanecer en el lugar de la convulsión hasta que cese la fase activa.
- Tratar de evitar lesiones por caída de la víctima, retirando objetos o colocando algún elemento para amortiguar la caída.
- Retirar objetos o muebles cercanos con los que pueda hacerse daño.
- Protegerle la cabeza colocándole algún objeto blando de bajo.
- Desabrochar el cuello de la camisa y aflojar las prendas que puedan causarle opresión.
- Siempre que sea posible, se colocará al enfermo de lado, permitiendo que salga de la boca la saliva y mucosidad. En esta posición también evitamos que se trague los vómitos en su caso.
- Se ha de vigilar al enfermo hasta que concluya la crisis y lleguen los servicios sanitarios.
- Siempre hemos de avisar a los servicios de emergencias, aunque hayamos de aplicar los primeros auxilios de forma inmediata.

#### d) CONTENCIÓN DE HEMORRAGIAS Y VENDAJES:

Una hemorragia es la fuga de sangre fuera de su camino normal dentro del sistema cardiovascular provocada por la ruptura de vasos sanguíneos como venas, arterias y capilares.

Es una situación que provoca una pérdida peligrosa de sangre y puede ser interna o externa.

En caso de Hemorragias Externas seguir el siguiente protocolo:

- Presión directa sobre la herida.
- Elevación del miembro.
- Presión sobre la Arteria principal del miembro.
- Excepcionalmente usaremos un torniquete.

En caso de Hemorragias Internas:

- Asegurar la permeabilidad de la vía aérea, valorar la respiración y circulación.
- Prevenir y tratar el shock hemorrágico: cubrir al paciente y elevarle las piernas.
- Traslado urgente a un centro sanitario, en posición lateral de seguridad, vigilando las constantes vitales.

#### e) EL TORNIQUETE:

Es muy peligroso tanto para la vida del paciente como para la del miembro afectado, pero si la hemorragia no se corta después de la compresión, aplicar un torniquete con una goma elástica, un cinturón, corbata, etc., anudándolo por encima de la herida. Siempre es necesario que lo supervise un médico, y en caso de usarlo, anotaremos la hora en que se colocó.

Un problema a tener en cuenta si aplicamos un torniquete, es el choque hipovolémico, a menudo llamado shock hemorrágico, el cual es un síndrome complejo que se desarrolla cuando el volumen sanguíneo circulante baja a tal punto que el corazón se vuelve incapaz de bombear suficiente sangre al cuerpo. Es un estado clínico en el cual la cantidad de sangre que llega a las células es insuficiente para que estas puedan realizar sus funciones. Este tipo de shock puede hacer que muchos órganos dejen de funcionar, por lo tanto, el choque hipovolémico es una emergencia médica

#### *Medidas de intervención:*

- Colocar al paciente en posición lateral de seguridad, salvo si existen: grandes heridas en la cabeza, heridas perforantes en el tórax, está inconsciente.
- Desabrochar las prendas que le opriman.
- Abrigarlo con una manta o similar.
- Moverlo lo menos posible.
- Traslado urgente a un centro hospitalario.

Importante: Si mientras está aplicando la presión directa, los apósitos se empapan de sangre, no debemos quitarlo, ya que se destruiría el coágulo que se está formando y aumentaría la hemorragia. Al contrario, colocar otros encima y continuar apretando.

Una hemorragia por la nariz o por el oído, después de recibir un golpe violento en la cabeza, puede ser un síntoma de fractura de algún hueso del cráneo, sobre todo, si el accidentado está inconsciente y presenta hematomas alrededor de los ojos o de los oídos.

#### f) VENDAJES:

Un vendaje se realiza mediante una venda para envolver una parte del cuerpo de diferentes maneras para mantener la presión sobre una compresa o inmovilizar un miembro. Pueden ser de varios tipos: blando o contentivo (para sostener el material de una cura o apósito), compresivo (su objetivo es comprimir una extremidad de la parte distal a la proximal, para favorecer el retorno venoso. Otra función muy importante es limitar el movimiento), rígido (inmoviliza completamente la zona de la lesión), circular (se usa para fijar el extremo inicial y final de una inmovilización, fijar un apósito o iniciar y finalizar un vendaje), espiral (usado en extremidades), en 8 (articular y que permite cierta movilidad) y en espiga (alternando la orientación de la venda 45° aun lado y otro, de forma similar a una espiga).

Las recomendaciones principales son no apretarlo demasiado y utilizar vendas limpias.

g) MANEJO BÁSICO DE DESFIBRILADORES:

El Desfibrilador Externo Semi Automático (DESA) es un aparato electrónico portátil (producto sanitario) que diagnostica y trata la parada cardiorrespiratoria cuando es debida a la fibrilación ventricular (en que el corazón tiene actividad eléctrica pero sin efectividad mecánica) o a una taquicardia ventricular sin pulso (en que hay actividad eléctrica y en este caso el bombeo sanguíneo es ineficaz), restableciendo un ritmo cardíaco efectivo eléctrica y mecánicamente. La desfibrilación consiste en emitir un impulso de corriente continua al corazón, despolarizando simultáneamente todas las células miocárdicas, pudiendo retomar su ritmo eléctrico normal u otro eficaz. La fibrilación ventricular es la causa más frecuente de muerte súbita.

El DESA es muy eficaz para la mayor parte de los llamados paros cardíacos, que en su mayor parte son debidos a que el corazón fibrila y su ritmo no es el adecuado, estos equipos básicamente devuelven el ritmo adecuado al corazón, pero es totalmente ineficaz en la parada cardíaca con asistolia pues el corazón, en este caso, además de no bombear la sangre, no tiene actividad eléctrica; y en la Actividad eléctrica sin pulso (AESP) antes denominada disociación electromecánica, donde hay actividad eléctrica, que puede ser incluso normal, pero sin eficacia mecánica. En estos dos últimos casos únicamente se debe realizar compresión torácica mientras se establecen otras medidas avanzadas.

Si se encuentra disponible, se deberá utilizar en todo caso en que exista una pérdida de conocimiento mantenida (en el síncope se produce una recuperación espontánea), que no responda y que no respire o lo haga anormalmente. Si hay duda de si la respiración es normal, se actuará como si no lo fuera (hay boca nadas agónicas en más del 40% de las paradas cardíacas). No se aconseja perder tiempo en buscar el pulso, ya que la palpación del pulso carotideo es inexacto para confirmar la presencia o ausencia de circulación.

Se iniciará la secuencia de soporte vital básico, teniendo en cuenta que en adultos, inicialmente, la ventilación es menos importante que la compresión torácica, comenzándose con las compresiones torácicas en vez de la ventilación inicial, mientras que en los niños se mantiene la prioridad en la ventilación (basado en las nuevas recomendaciones de la European Resuscitation Council del año 2005).

En todo caso, el DESA sólo aconsejará la descarga eléctrica con dos trastornos del ritmo cardíaco, en la fibrilación ventricular y en alguna taquicardia ventricular.

Los equipos de desfibrilación externa estándar pueden usarse en niños a partir de los 8 años. Para niños de 1 a 8 años deben usarse parches pediátricos, de menor tamaño o un modo

pediátrico si es posible. Sino es posible se utilizará el aparato tal como es. El uso de estos equipos no está recomendado para niños lactantes, menores de 1 año.

Cuando la parada cardíaca es debida a una fibrilación ventricular (FV) en el que el corazón late de manera anárquica, representa la causa más frecuente de muerte súbita del adulto. La única esperanza de salvar a tal víctima consiste en desfibrilar el corazón (es decir, resincronizar el corazón mediante un choque de eléctrico de corriente continua). Esto puede hacerse por personal no médico con un desfibrilador automático externo (que puede ser semiautomático por un sanitario), o manual por un médico.

El proceso de desfibrilación viene después de la alerta a los Servicios de Emergencia. El que se inicie un período de RCP antes de la desfibrilación en pacientes con FV, especialmente durante tiempos prolongados de espera para la llegada de respuesta profesional, sigue siendo tema de intenso debate. El fundamento teórico para realizar RCP antes de la descarga del desfibrilador es para mejorar la perfusión coronaria, sin embargo, no hay pruebas consistentes para apoyar o refutar algún beneficio en el retraso de la desfibrilación con la finalidad de proporcionar un periodo (90s a 3 min) de RCP para los pacientes en parada cardíaca por VF o por taquicardia ventricular (VT) sin pulso. Si más de un socorrista está presente, un reanimador debe dar compresiones torácicas, mientras que la otra activa el sistema de respuesta de emergencia, consigue el DEA y se prepara para usarlo.

Durante la reanimación, si se dispone de un desfibrilador externo automático debe ser sistemáticamente colocado excepto cuando se trata de niños de menos de un año. Cuando hay sólo dos personas realizando primeros auxilios, una se encarga de la respiración boca a boca y las compresiones torácicas mientras la otra le instala el DEA. Cuando hay tres personas realizando primeros auxilios, el RCP es hecho por dos (una persona que realiza las insuflaciones para la respiración y la otra las compresiones torácicas) mientras el tercero coloca el DEA. La instalación del DEA puede requerir afeitar y secar el lugar donde se coloca el electrodo (si es estrictamente necesario). La reanimación se detiene durante el análisis del latido del corazón por el aparato y durante las posibles descargas, inicialmente tres seguidas; en la comprobación habrá que separarse y no tocar al paciente, para evitar ser víctima de una descarga. En caso de no ser eficaces o tras el análisis del ritmo no procediera la descarga, se continuaría con la RCP.

## BIBLIOGRAFÍA

Constitución Española de 1978.

Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Real Decreto 137/1993 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

Primeros auxilios impartidos por Cruz Roja en un curso presencial, con temario facilitado en el mismo.

<https://www.dw.com/en/berlin-police-launch-test-phase-of-divisive-taser-guns/a-37435401>

*\*\* Los autores renuncian expresamente a cualquier derecho sobre las imágenes utilizadas para esta publicación*